

Art. 11. Centros en donde prestarán sus servicios los beneficiarios.

Los beneficiarios de Beca-Colaboración deberán prestar sus actividades en los Centros o en los Servicios donde sean asignados.

Dicha adscripción será realizada por los Rectorados, para los alumnos que vayan a colaborar en las Facultades Universitarias y Escuelas Técnicas Superiores, o Centros de Investigación. Por la Dirección General del Patrimonio Artístico y Cultural, los que colaboren en los Servicios de Museos, Bibliotecas y Archivos, y por la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa para los alumnos que vayan a prestar sus actividades en otros Servicios del Departamento.

Art. 12. Régimen de los alumnos becarios.

Los alumnos que obtengan la condición de becarios tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

- 1.º Exención de los derechos de matrícula.
- 2.º Percepción de la dotación de la ayuda en la cuantía fijada.
- 3.º Derecho de prioridad para renovar la beca, frente a las nuevas adjudicaciones, siempre y cuando justifiquen que su situación económica familiar y académica es la exigida.
- 4.º Quedarán obligados a colaborar durante tres horas diarias, por la mañana o tarde, en los Centros a que hayan sido adscritos, sometiéndose a la disciplina fijada por la Dirección del Centro o Servicio, y seguir por enseñanza oficial los estudios que sirvieran de base para la justificación de las ayudas.
- 5.º Los Centros, Docentes o Culturales, de Investigación o Servicios donde presten sus actividades los becarios deberán comunicar a la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa la fecha de incorporación de los mismos y puesto que desempeñan, y asimismo informarán en los meses de enero y mayo sobre las actuaciones del becario.

Los alumnos becarios perderán los beneficios concedidos en cualquier momento, en los siguientes supuestos:

- 1.º Por ser falsa o contener omisión de bienes, la declaración que sirvió de base a la concesión, o bien, consignar datos que induzcan a error.
- 2.º Por no observar durante el curso una adecuada conducta académica, social y moral.
- 3.º Por no cumplir las obligaciones establecidas en el presente artículo.

Art. 13. Incompatibilidad.

El disfrute de la Beca-Colaboración será incompatible con cualquier otra beca, ayuda económica o trabajo remunerado, salvo expresa autorización de la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa, en casos excepcionales.

Art. 14. Reclamaciones.

Los solicitantes de beca, que se consideren lesionados en sus posibles derechos por aplicación indebida de baremos académicos y económicos podrán presentar reclamación ante el propio Jurado Nacional dentro del plazo de diez días contados a partir del recibo de la notificación.

Art. 15. Muestreo.

La Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa ordenará la comprobación de los expedientes de los alumnos a quienes se ha concedido beca, a través de un muestreo, con las condiciones que se establezcan para que esta investigación sea fiable.

Disposición final

Se autoriza a la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa para interpretar y aclarar las normas contenidas en la presente disposición, así como para dictar, si fuese necesario, aquellas complementarias en el desarrollo de la misma.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II.
Madrid, 13 de marzo de 1975.

MARTINEZ ESTERUELAS

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Formación Profesional y Extensión Educativa.

8374

ORDEN de 9 de abril de 1975 por la que se prorroga el plazo de presentación de solicitudes de becas o ayudas de promoción estudiantil.

Ilmo. Sr.: Ante la gran demanda de solicitudes de becas y ayudas de promoción estudiantil para el próximo curso académico 1975-76, convocada por Orden ministerial de 3 de marzo de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 12), y con la finalidad de proporcionar a los alumnos un plazo más amplio para poder presentar sus peticiones,

Este Ministerio ha dispuesto que el plazo de presentación de solicitudes de becas o ayudas de promoción estudiantil convocada por Orden ministerial de 3 de marzo de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 12 de marzo), quede prorrogado hasta el día 25 de abril de 1975.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.
Madrid, 9 de abril de 1975.

MARTINEZ ESTERUELAS

Ilmo. Sr. Director general de Formación Profesional y Extensión Educativa.

MINISTERIO DE TRABAJO

8375

CORRECCION de errores de la Resolución de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito interprovincial, para la «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.» (CAMPSA), y el personal de tierra.

Advertidos errores en el texto del Convenio anexo a la mencionada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 54, de fecha 4 de marzo de 1975, páginas 4476 a 4494, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Artículo 7, párrafo 4.º, línea 7, donde dice: «horas plus en que aparece», debe decir: «horas plus que el que aparece».

Artículo 14, línea 1.ª, donde dice: «especial y responsabilidad», debe decir: «especial responsabilidad».

Artículo 14, apartado K), Encargado de Estación de Servicio, línea 5, donde dice: «así como el control de», debe decir: «así como del control de».

Artículo 19, Ordenanza, línea 7, donde dice: «en las dependencia, al ser», debe decir: «en las dependencias, el ser».

Artículo 28, apartado B) De puestos de trabajo: En el cuadro de Bases del Complemento, en el Nivel VII, línea 4, donde dice: «de productos, de administración», debe decir: «de productos y de administración».

Artículo 26, apartado C), línea 9, donde dice: «que comprenda las situa-», debe decir: «que comprendan las situa-».

Artículo 26, apartado E), línea 3, donde dice: «islas Baleares», debe decir: «islas Baleares».

Artículo 27, párrafo 3.º, línea 2, donde dice: «conceptuación del tiempo», debe decir: «conceptuación de tiempo».

Artículo 27, apartado b), párrafo 7.º, línea 2, donde dice: «derecho a una sobrieda», debe decir: «derecho a la percepción de una sobrieda».

Artículo 28, apartado a), línea 1, donde dice: «economato regulado en el», debe decir: «economato regulada en el».

Artículo 66, párrafo 2.º, línea 1, donde dice: «La petición de traslado, que no podrá», debe decir: «Las peticiones de traslado, que no podrán».

Artículo 66, párrafo 2.º, línea 2, donde dice: «prueba, se atenderá por», debe decir: «prueba, se atenderán por».

Artículo 71, Prestaciones complementarias, apartado d), línea 1, donde dice: «El 80 por 100», debe decir: «El 90 por 100».

Artículo 75, apartado b) Ayuda escolar, Importe ayuda - Pesetas, donde dice: «De once a catorce años, ambos inclusive, 9.200», debe decir: «De once a catorce años, ambos inclusive, 9.000».

Artículo 104, donde dice: «104. Funciones», debe decir: «Artículo 104. Funciones».

Disposición transitoria primera, tabla de equiparaciones y reconversiones, grupo I, Titulado y Técnico Superiores de tercera, línea 17, donde dice: «el número 107», debe decir: «el número de 107».

Disposición transitoria primera, párrafo último, línea 11, donde dice: «Administrativos Superiores y», debe decir: «Administrativos Superiores y».

Anexo número 2, Recibo oficial de pago de salarios, datos informativos, línea 8, donde dice: «Base por accidentes», debe decir: «Base para accidentes».

4861

CUENTAS de Gestión y Balances de Situación de las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social correspondientes al año 1973 y acordada su publicación por Orden de 28 de diciembre de 1974. (Continuación.)

Cuentas de Gestión y Balances de Situación de las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social correspondientes al año 1973, aprobadas por el Ministerio de Trabajo con fecha 17 de octubre de 1974 y ratificada dicha aprobación, con carácter definitivo, por el Consejo de Ministros en su reunión del día 20 de diciembre de 1974 y que se insertan en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5.º de la Ley de Seguridad Social de 21 de abril de 1966.